

, 25 de agosto de 1988.

Licenciado  
Carlos Arosemena  
Corregidor de Bella Vista  
E. S. D.

Señor Corregidor:

Me refiero a su atenta Nota No.187. C.B.V, fechada el once de los corrientes, mediante la cual solicita nuestra opinión sobre el destino que se le debe dar a los bienes de propiedad del señor Zeevy Mogilevsky, que se encuentran depositados en la Compañía Panamá Packing desde el día 3 de septiembre de 1987, fecha en que se verificó el lanzamiento del nombrado del apartamento que habitaba, en atención a la solicitud presentada por The Chase Manhattan Bank, ante la Corregiduría de Bella Vista.

Explica usted que el depósito en mención es bastante oneroso, y lo cubre dicho banco, por lo que a instancia de éste ha extendido boleta de citación para que el señor Zeevy Mogilevsky se apersona a su despacho, e inclusive se procedió a citarlo a través de un diario de la localidad, ya que no lo ha hecho.

A este respecto, observo a foja 13 del expediente que se sirvió acompañar a su consulta, la resolución fechada 8 de mayo de 1987, del Juzgado Segundo del Circuito, mediante la cual se decreta "Embargo a favor de The Chase Manhattan Bank, N.A. y en contra de Zeevy Mogilevsky, sobre los bultos, contenedor o caja almacenados en Panamá Packing & Storage bajo contrato de Almacenaje suscrito el día cinco (5) de mayo de 1987 entre la empresa almacenadora y The Chase Manhattan Bank, N.A., con enseres descritos en Acta de Diligencia practicada por el Corregidor de Bella Vista, con participación del Notario 5º Olmedo Mario Cedeño el día 5 de mayo de 1987, de propiedad del demandado Zeevy Mogilevsky", dentro del Juicio Ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank, N.A. contra

Sastrería Americana, S.A., Zeevy Mogilevsky e Ivette Zebede de Mogilevsky.

Pareciera, entonces, que se tratase de los mismos bienes objeto de la consulta, a pesar de que los mismos no fueron depositados el día 5 de mayo de 1987 -como se indica en el auto en referencia- sino el 3 de septiembre del mismo año. De ser así, los mismos se encuentran fuera del comercio y a órdenes del señor Juez Segundo del Circuito, Ramo Civil, para responder a la acreencia a la que accede del juicio ejecutivo antes mencionado, tribunal que debe resolver lo pertinente.

En el evento de que los citados bienes se encuentren libres de persecución judicial, para la disposición de los mismos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1453 y siguientes del Código Civil, y en el numeral 3º del artículo primero de la Resolución No.3-87, de 23 de mayo de 1978, del Ministerio de Vivienda, que reglamenta la tramitación y ejecución de los lanzamientos a que se refiere la Ley 93 de 1973, aplicable por analogía, según lo autoriza el artículo 13 del Código Civil. O sea, que existe un contrato de depósito voluntario celebrado entre The Chase Manhattan Bank y la Compañía Panamá Packing, el cual no fue ordenado por el Corregidor de Bella Vista.

Teniendo en cuenta lo anterior, y mutatis mutandi, el numeral 3º del artículo primero de la Resolución No.3-78 citada, nos da la pauta a seguir. Dicho numeral establece lo siguiente:-

"3o.-Si el arrendatario no traslada sus muebles o enseres o no indicará el lugar en que ha decidido depositarlos, los mismos se trasladarán a costa del arrendador, previo inventario, al lugar que indique la Dirección General de Arrendamiento.

El arrendatario tendrá un plazo de tres meses para retirar los muebles depositados.

La erogación que cause el depósito será autorizada por el arrendatario al momento de retirar los muebles.

Si el arrendatario no retirare los muebles dentro del término estipulado en este artículo, La Dirección General de Arrendamiento notificará personalmente al ejecutado la disposición de que sus muebles serán donados a la Cruz Roja, dando un término de 48 horas a partir de la notificación para el retiro y pago del depósito de los muebles.

De ser imposible la notificación personal del ejecutado la notificación se hará por Edicto, mediante la publicación de dos veces consecutivas en los periódicos de la localidad."

o o o

En esta forma esperamos haber absuelto debidamente su solicitud.

Del señor Corregidor, atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.